

CONSTANCIA SECRETARIAL Chinchiná, Caldas 28 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez para resolver la presente solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora María Rubiela Vargas Mazo.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
-Secretaria-

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas enero veintiocho de dos mil veintidós

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de AMPARO DE POBREZA presentada por la señora MARÍA RUBIELA VARGAS MAZO.

CONSIDERACIONES:

1.- Solicita la señora MARÍA RUBIELA VARGAS MAZO, mediante escrito de fecha 02 de diciembre del año anterior, se le conceda AMPARO DE POBREZA con el fin de que se le designe un apoderado para que le presente demanda de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra del señor HÉCTOR JAVIER OCAMPO CASTAÑO.

2.- La petente ha manifestado que no cuentan con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

3.-Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no

encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4.- La designación de apoderado para la solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a la señora MARÍA RUBIELA VARGAS MAZO, el beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe un apoderado, con el fin de que le presente demanda de DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra del señor HÉCTOR JAVIER OCAMPO CASTAÑO.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor JUAN DAVID OSORIO LÓPEZ (jdosorio59@gmail.com), como apoderado de la señora MARÍA RUBIELA VARGAS MAZO, a quien se notificará en la forma indicada en el artículo 153 y 154 del Código General del Proceso. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga el término de tres (3) días siguientes a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito

ser abogado y sancionado con multa de cinco a diez salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-